



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SRE-PSD-31/2021

DENUNCIANTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

DENUNCIADOS: ALONDRA MARGARITA
NAME RÍOS, CANDIDATA A DIPUTADA
FEDERAL, ORGANIZACIÓN SINDICAL
“CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
MÉXICO” Y PARTIDO POLÍTICO “FUERZA
POR MÉXICO”

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO VARGAS
AGUILAR

COLABORÓ: FABIOLA JUDITH ESPINA
REYES

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en corporativismo electoral, atribuido a la candidata a diputada federal por el Partido Fuerza por México, Alondra Margarita Name Ríos y a la Organización Sindical “Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México”, derivado de un evento de la referida organización realizado el seis de abril en el que, a decir de Movimiento Ciudadano, se pretende coaccionar el voto de los agremiados para favorecer a la citada candidata, violando sus derechos, lo anterior, porque no se advierten elementos que permitan concluir que se trató de un evento de naturaleza proselitista ni que con la participación de la denunciada se haya vulnerado algún derecho de los sindicalizados.

GLOSARIO	
Autoridad instructora:	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo
Alondra Name/denunciada	Alondra Margarita Name Ríos

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral/LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Movimiento Ciudadano/promovente	Partido Político Movimiento Ciudadano
Organización sindical/sindicato/CATEM	Organización Sindical, denominada "Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México"
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintiuno¹.

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE registrado con la clave SRE-PSD-31/2021, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Movimiento Ciudadano contra Alondra Margarita Name Ríos, candidata a diputada federal, la Organización Sindical "Confederación Autónoma de

¹ Las fechas a las que se hace referencia en la presente sentencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo que se mencione otra anualidad.



Trabajadores y Empleados de México” y el Partido Político “Fuerza por México”, y

RESULTANDO

I. Procesos electorales

1. **a. Procesos electorales federal y locales 2020-2021.** Actualmente se desarrollan tanto el proceso electoral federal, en el que se renovará la Cámara de Diputadas y Diputados, así como procesos electorales locales en los que se renovarán diversos cargos en distintos estados del país (diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, y/o gubernaturas).

II. Presentación de la denuncia

2. El ocho de abril, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo 02 Distrital del INE en Quintana Roo, presentó escrito de queja² contra Alondra Margarita Name Ríos, en su calidad de candidata a diputada federal por el Distrito 01 en la misma entidad, postulada por el partido político “Fuerza por México” (a quien se denuncia por *culpa in vigilando*) y también contra la Organización Sindical denominada “Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México”, por conducto de su delegado en ese estado, Antonio Gamboa García.
3. Lo anterior, por la celebración de un evento de la referida organización sindical el seis de abril en el que, a decir del promovente, se utilizaron recursos públicos para favorecer a la citada candidata, cuestión que constituye corporativismo electoral y viola los derechos de los agremiados del sindicato, al pretender coaccionar su voto.

III. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

4. **A. Radicación e investigaciones preliminares.** El ocho de abril, la autoridad instructora registró el escrito de queja con la clave **JD/PE/MC/JD01/QROO/PEF/1/2021** y ordenó requerir a la organización

² Fojas 7 a 13 del expediente en que se actúa.

sindical denunciada para que remitiera diversa información relacionada con los hechos controvertidos, así como la certificación de la liga electrónica aportada por el instituto político denunciante³.

5. **B. Admisión, emplazamiento y audiencia.** Practicadas las diligencias referidas, el trece siguiente, la autoridad instructora admitió a trámite la queja, ordenó emplazar a los denunciados y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos⁴.
6. **C. Celebración de la primer audiencia.** El veinte de abril se celebró la audiencia indicada y, al concluir, se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada⁵.
7. **D. Acuerdo Plenario.** El cinco de mayo, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario en el expediente **SRE-JE-28/2021**, por medio del cual ordenó la remisión a la autoridad instructora del expediente **JD/PE/MC/JD01/QROO/PEF/1/2021**, con la finalidad de efectuar mayores diligencias para contar con elementos para la correcta resolución del procedimiento y, una vez realizado lo anterior, emplazar de nueva cuenta en términos de ley a la audiencia de pruebas y alegatos a las partes involucradas⁶.

IV. Diligencias para mejor proveer

8. El siete de mayo la autoridad instructora estimó pertinente ordenar las diligencias, de forma textual:
9. **A la organización sindical:**
 - a. Que remitiera toda la información, acompañada con la documentación atinente, respecto de la convocatoria a los agremiados, el acta de sesión, minuta o cualquier otro acto relacionado con el evento que convocaron para el seis de abril, así como el acta, la versión

³ Fojas 14 a 17 del expediente.

⁴ Fojas 57 a 61 del expediente.

⁵ Fojas 97 a 108 del expediente.

⁶ Fojas 136 a 145 del expediente.



estenográfica, video o testigo de grabación del mencionado evento con que cuenten y si éste se realizó dentro o fuera de las instalaciones que pertenecen al sindicato, así como si existe algún lineamiento que regule la celebración de este tipo de eventos o reuniones sindicales.

- b. Que indique quién o quiénes y cuáles fueron las expresiones que se utilizaron para presentar y al cierre de las manifestaciones que dirigió la candidata a los asistentes.
- c. Que informe si ha celebrado alguna otra inauguración en este año y, de ser el caso, cuándo, en dónde y en qué condiciones se realizó.
- d. Que remita la información relativa a las personas agremiadas al sindicato en el estado de Quintana Roo, con los documentos que soporten las incorporaciones relativas.
- e. En relación con lo anterior, señale si cuenta con oficinas en otros municipios de Quintana Roo y, en caso de ser afirmativa su respuesta, cuáles tiene, en dónde y desde cuándo, acompañando los documentos que soporten la información.
- f. Que remita la información referente a los gastos que se erogaron para la realización de su evento de seis de abril.
- g. Que manifieste si para el evento de seis de abril contrató la cobertura de algún medio de comunicación y si tiene algún vínculo con la “Revista Rostros de Quintana Roo”, en caso de que su respuesta sea afirmativa, que envíe la documentación que avale su dicho.

10. **A la candidata:**

- a. Que informe **específicamente** cuáles fueron las expresiones o propuestas que manifestó a las personas que acudieron al evento de seis abril, si éste se realizó dentro o fuera de las instalaciones que pertenecen al sindicato y si les hizo entrega de alguna propaganda, panfleto o material en el que se incluyan tales propuestas. En el mismo sentido, que informe qué personas eran las que se encontraban en el evento y a las que dirigió su mensaje, de ser el caso, si cuenta con algún audio o video del mencionado evento para que este también sea remitido.

- b.** Que manifieste si tiene relación con el delegado del sindicato o con alguna otra persona del mismo, bajo qué condiciones aceptó ser parte del evento, cuál fue su objetivo al dirigir el mensaje a las personas que se encontraban ahí reunidas, en qué momento del desarrollo de la reunión se incorporó y cuánto tiempo duró su visita en éste.
- c.** En consonancia con lo anterior, manifieste quiénes son las personas que se observan junto a ella en las imágenes que se insertan en la nota periodística del acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora y ¿cuál es la relación o vinculación que tiene con ellas?
- d.** Que indique quién o quiénes y cuáles fueron las expresiones que se utilizaron para presentarla y al cierre de las manifestaciones que dirigió a los asistentes.
- e.** Que envíe la información relativa, con las documentales que soporten su dicho, de su organización de campaña, es decir, si cuenta con algún calendario de los municipios que visitó, particularmente, lo que corresponde a la semana del cinco al nueve de abril.
- f.** En el mismo sentido, si cuenta con alguna bitácora, agenda o cualquier otra probanza que acredite que el día del evento tenía programada una visita o recorrido por la zona en que éste se celebró y los horarios en los que estaba programada esa visita.
- g.** Que indique si cuenta con alguna cobertura de parte de la “Revista Rostros de Quintana Roo” o de algún otro medio de comunicación para su campaña y, en caso de ser afirmativo, que señale cuál fue el motivo de la emisión de la nota que dio cuenta del evento de seis de abril y envíe la documentación que lo avale.

11. Al partido político “Fuerza por México”:

- a.** Que indique si cuenta con alguna bitácora, informe o algún otro documento, respecto de los actos de campaña que realiza su candidata a diputada federal Alondra Margarita Name Ríos, así como las personas que se encargan de brindarle apoyo en tales actos y si cuenta con un calendario o planeación de los recorridos que corresponden al mes de



abril y, en caso de ser afirmativa su respuesta, que envíe la documentación que lo soporte.

12. **A la “Revista Rostros de Quintana Roo”:**

- a. Que informe quién o quiénes pagaron por la cobertura del evento de seis de abril en las oficinas de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, quién realizó la nota y quién se encargó de publicarla en la cuenta de Facebook: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4006312332740556&id=1001724406532712&sfnsn=scwspmo, en la misma línea, quién tiene la titularidad de la cuenta o quién es el responsable de las notas que la revista publica, la información anterior deberá acompañarse de la documentación que soporte sus dichos.
- b. Que informe si tiene alguna relación con la organización sindical referida, en caso de que su respuesta sea afirmativa, que mencione de qué tipo de relación se trata, adjuntando la documentación que soporte su respuesta.
- c. Que informe si tiene alguna relación con la candidata a diputada federal Alondra Margarita Name Ríos, en caso de que su respuesta sea afirmativa, que mencione de qué tipo de relación se trata, adjuntando la documentación que soporte su respuesta.

13. **A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE:**

- a. Que indique si la candidata Alondra Margarita Name Ríos ha reportado en el Sistema Integral de Fiscalización la realización de eventos de campaña, en caso de que su respuesta sea afirmativa, que informe ¿qué eventos tiene reportados durante el mes de abril? y envíe la documentación soporte.

14. **A. Emplazamiento y segunda audiencia.** Una vez realizado lo anterior, el once de mayo, la autoridad instructora emplazó a las partes para que

comparecieran a la audiencia de ley⁷, la cual se llevó a cabo el dieciocho de mayo y al concluir, se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada⁸.

V. Recepción del expediente en la Sala Especializada y turno

15. El veintiuno de mayo se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual se remitió de inmediato a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
16. En su oportunidad, el Magistrado ponente radicó el expediente indicado para su análisis y elaboración de la determinación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

17. **PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia el posible corporativismo electoral y violaciones a los derechos fundamentales de los agremiados de la CATEM, relacionados con la coacción al voto, con motivo de la celebración de un evento del referido sindicato de seis de abril, en el que, a decir del promovente, se pretendía beneficiar la candidatura a la diputación federal de Alondra Name.

⁷ Fojas 274 a 278 del expediente.

⁸ Fojas 327 a 336 del expediente.



18. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo⁹ y 99, párrafo cuarto, fracción IX¹⁰, de la Constitución; 192 primer párrafo¹¹ y 195, último párrafo¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos 442, numeral 1, incisos a), c), y k)¹³,

⁹ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

¹⁰ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹¹ **Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

¹² **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹³ **Artículo 442**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

445, numeral 1, incisos b) y f)¹⁴, 454, párrafo 1, inciso b)¹⁵, y 470, inciso b)¹⁶, de la Ley Electoral.

19. **SEGUNDO. Resolución mediante sesión no presencial.** La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
20. Posteriormente, el mismo órgano jurisdiccional determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación a través del Acuerdo General 8/2020 por lo que, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados, aunque precisó que las sesiones debían realizarse por medio de videoconferencia.

(...)

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

(...)

k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

¹⁴ **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

¹⁵ **Artículo 454.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

(...)

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

¹⁶ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o



21. **TERCERO. Causales de improcedencia.** El estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, ya que la actualización de alguna de ellas tiene como consecuencia que no pueda emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia.
22. Al respecto, se advierte que el delegado de la CATEM, Alondra Ríos y el Partido Fuerza por México, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalaron que se debe desechar la queja por falsedad de declaraciones y por ser notoriamente improcedente.
23. Respecto de la cuestión relativa a la falsedad de declaraciones que hacen valer las partes denunciadas, se estima que, al escapar del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional federal, al tratarse de un delito sancionado en la legislación penal vigente, se dejan a salvo sus derechos para que, de estimarlo conducente, lo hagan valer por esa vía.
24. Por otra parte, respecto de la notoria improcedencia que aducen, esta Sala Especializada considera que los argumentos referidos por los denunciados son ineficaces para dar por concluido el procedimiento de mérito sin analizar las infracciones denunciadas para desecharlo, ya que precisamente, esa circunstancia es la que debe estudiarse en el fondo del asunto, por tanto, se procederá al análisis de la litis planteada.
25. **CUARTO. Fijación de la controversia.** Ahora bien, la cuestión a resolver en el presente asunto es:
 - Determinar si el evento organizado por la CATEM el seis de abril, se trató de un evento de carácter proselitista para beneficiar la candidatura de Alondra Name,
 - Si el evento representa un corporativismo electoral, lo cual violenta los derechos fundamentales de los agremiados al sindicato,
 - Si derivado de la realización del evento denunciado, existió una violación al derecho fundamental del voto de los agremiados, al existir una inducción de los afiliados al sindicato para votar en las próximas

elecciones en favor de Alondra Name y,

- Si se acredita la infracción consistente en *culpa in vigilando*, atribuida al Partido Fuerza por México

26. **QUINTO. Medios de prueba.** Antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, los cuales se describen a continuación.

a. Medios de prueba admitidos en el expediente

27. **1. Documentales públicas.** Consistente en las actas circunstanciadas de nueve de abril, por medio de la cual, la autoridad instructora certificó la liga de Facebook aportada por el denunciante y en la cual se verificó la existencia de una nota periodística, relativa a la celebración del evento denunciado, las de once de mayo, mediante las cuales se verificó el contenido de las memorias USB aportadas por la candidata y el partido denunciados en sus escritos de comparecencia.

Documental pública. Consistente en el oficio INE/UTF/DA/20399/2021, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización informa sobre los registros existentes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la agenda reportada por la candidata denunciada.

28. **2. Documentales privadas.** Consistentes en los desahogos a los requerimientos formulados a la candidata, al partido denunciado, a la organización sindical y al titular de la “Revista Rostros de Quintana Roo”.

29. **3. Técnica.** Ofrecida por el denunciante, consistente en las fotografías que se insertan en el escrito de queja.

30. **4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.** Ofrecidas por todas las partes en lo que beneficie a sus intereses.



b. Valoración probatoria

31. Las pruebas clasificadas como **documentales públicas** en el apartado anterior tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por la autoridades electorales, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), ¹⁷ así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral¹⁸.
32. Las pruebas identificadas como **documentales privadas**, así como la **técnica, instrumental de actuaciones y presuncional**, cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos b), c), e) y f)¹⁹ y 462, párrafo 3²⁰ de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

¹⁷ **Artículo 461.**

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

¹⁸ **Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. (...)

¹⁹ **Artículo 461.**

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

(...)

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

(...)

e) Presunción legal y humana, y

f) Instrumental de actuaciones

²⁰ **Artículo 462.**

(...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

c. Hechos acreditados

33. Del análisis individual y de la valoración del conjunto de medios de prueba, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del asunto:
1. La calidad de candidata a diputada federal con la que cuenta Alondra Name, postulada por el Partido Fuerza por México para el Distrito 01 en Quintana Roo.
 2. La existencia y celebración de un evento de seis de abril en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a cargo de la CATEM.
 3. La existencia y el reporte de eventos de la candidata Alondra Name.

SEXTO. Análisis de fondo.

a. Marco normativo

▪ **Derecho a la emisión del voto libre**

34. El artículo 9 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.
35. El artículo 39 de la Constitución señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de igual forma el artículo 41, refiere que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
36. En concordancia con lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, párrafo primero, inciso b), establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



37. Por su parte, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que la voluntad del pueblo de elegir a sus representantes en el gobierno se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
38. De igual manera el artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que toda persona legalmente capacitada tiene derecho a participar en elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.
39. Derivado de lo anterior, la Ley Electoral en su artículo 7, párrafo 2, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además, prohíbe la realización de actos que generen presión o coacción²¹ a los electores.
40. Por otra parte, a nivel local, la Constitución Política de Quintana Roo, en su artículo 49, réplica la idea de que los partidos políticos son los encargados de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
41. En la misma línea, los artículos 16 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para la referida entidad refieren que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, esto último también establecido como obligación de los aspirantes a un cargo de elección popular, en el artículo 103 de la mencionada ley local.
42. De esta forma, se entiende que la ciudadanía tiene el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser

²¹ Al respecto, la Real Academia Española define al término coacción como: Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

electos o electas), pero a su vez, se debe garantizar que tengan libertad de decisión, sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción o un influjo contrario a la libertad del voto.

▪ **Coacción al voto por reuniones sindicales con fines de proselitismo electoral**

43. Como se mencionó previamente, el derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.
44. En ese entendido, en lo referente a las organizaciones sindicales, es dable señalar que no es posible obligar directa o indirectamente a las personas trabajadoras o agremiadas a asistir a un evento sindical para escuchar un mensaje político, pues como se ha razonado, cada persona goza de libertad para decidir la opción política por la que ejercerá el derecho del voto activo.
45. Precisamente, la finalidad de los sindicatos debe apartarse del proselitismo electoral, por tanto, las reuniones de estos organismos verificadas con ese objetivo deben considerarse actos de coacción al voto, esta idea se refuerza con la idea contenida en la tesis III/2009²², de rubro y texto siguientes:

COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL. De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos

²² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.



Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

46. De lo anterior se desprende la idea de que, si el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones que se celebren con esa finalidad deben considerarse como actos de coacción al voto, por lo que resulta ilícita la emisión de mensajes políticos dirigidos a trabajadores y agremiados a sindicatos durante la realización de eventos organizados por estos.
47. La Sala Superior se pronunció respecto de este tema en la sentencia recaída al juicio de revisión SUP-JRC-415/2007 y acumulado, en el que se establecieron los siguientes puntos:
 - El ejercicio de los derechos fundamentales, como el de asociación, no son ilimitados o absolutos, sino que son susceptibles de delimitación legal.
 - Entre los límites que encuentra el ejercicio del derecho de asociación, en la especie, a través de los sindicatos-, es el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros (información, reunión y voto activo).
 - Un derecho fundamental que no puede ser objeto de destrucción, so pretexto de ejercer el derecho de asociación es el derecho de votar y ser votado, de acuerdo con los principios de sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los de información y reunión.

48. De igual forma, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-119/2019 y su acumulado se señaló que lo sancionable por organizar eventos sindicales que derivan en actos proselitistas es la posibilidad de que se genere un influjo contrario a la libertad del voto, es decir, se señaló que al ponerse en peligro el bien jurídico tutelado que es la libertad del sufragio, debe verificarse bajo qué condiciones se realizó el acto, pues existe una amplia probabilidad del empleo de medios coercitivos como las amenazas de represalias u otras formas indirectas a los sindicalizados, atendiendo a la relación que existe entre sindicalizados y su dirigencia.
49. Lo anterior, porque también podría darse el supuesto de que no exista una relación de supra-subordinación laboral de los agremiados con la dirigencia sindical y, en ese sentido, los trabajadores pueden obtener beneficios en función de su participación en las actividades sectoriales, en términos de los contratos colectivos.

b. Análisis del caso concreto

50. Como se adelantó, Movimiento Ciudadano denunció a Alondra Name, candidata a diputada federal postulada por el Partido Fuerza por México (a quien se le atribuyó la infracción consistente en *culpa in vigilando*), por su participación en un evento sindical celebrado el seis de abril por la CATEM, en el que, a decir, del promovente, se constituyó un corporativismo electoral por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de los agremiados al mencionado sindicato por la coacción al voto, así como el uso de los recursos económicos de los citados de las personas agremiadas para la celebración del referido evento.
51. Para demostrar lo anterior, el denunciante aportó a su escrito de queja la liga de la cuenta de Facebook https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4006312332740556&id=1001724406532712&sfnsn=scwspmo, así como las siguientes imágenes en las que da cuenta de la participación de la candidata denunciada al evento de la CATEM.



52. En ese sentido, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias de investigación encaminadas a obtener información de las partes denunciadas respecto de la celebración del evento y ordenó el levantamiento de un acta circunstanciada, mediante la cual certificó el contenido de la liga aportada por Movimiento Ciudadano en su queja y de la que se obtuvo que ésta remite a una nota periodística de título: “Revista Rostros De Quintana Roo”, de seis de abril a las 20:49 horas, que contiene 4 fotografías en las que se observa a varias personas reunidas y de la que se desprende el siguiente contenido:



DIA 03/ Campaña #AlondraName por la Diputación Federal por el Dtto I Quintana Roo.

Invitada especial por parte de CATEM, Quintana Roo al corte de listón de las oficinas municipales en Kantunilkín.

Alondra Name en Lázaro Cárdenas "Fuerza por México es la nueva casa de la Cuarta Transformación de México"
Kantunilkín, Q. Roo/Abril 06 de 2021.

Esta mañana se inauguraron las oficinas de CATEM, Confederación Autónoma de trabajadores y Empleados de México, en Kantunilkín, para dar inicio al registro de aspirantes a las plazas laborales que surjan a través de la consecuencia de la construcción del tramo 4 del Tren Maya, que estará comunicando a Lázaro Cárdenas con los demás municipios del estado, en la que es la obra icónica del Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

En punto de las 11:00 am. a las afueras de la oficina ubicada en la calle 24 de noviembre S/N en la colonia centro, acudió como invitada especial la Candidata de Fuerza por México a la diputación federal por el distrito I, Alondra Name quien arribó al lugar en compañía de Antonio Gamboa García, delegado de CATEM en Quintana Roo.

En el presidium se encontraba Marcos Puc, representante de la CATEM en Kantunilkín y Luis Campos Álvarez quien fue en representación del presidente municipal Nivardo Mena.

El delegado estatal de CATEM, expresó que vienen proyectos muy importantes para zona "dos proyectos claves; vamos a darle cabida al proyecto de la apicultura de la región y vamos a crear una escuela de artes y oficios, proyecto aprobado por el dirigente nacional, para todos los jóvenes de Lázaro Cárdenas.

Por su parte Alondra Name fue clara y firme al decir: "La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país, es importante que pugnemus en el congreso por los derechos de los trabajadores": "Fuerza por México es la nueva casa de la Cuarta transformación, estamos con todo para apoyar los ideales del Presidente Andrés Manuel López Obrados quien desde hace muchos años viene luchando por que este país tenga mejores condiciones para los que menos tienen, para los que más han sufrido y para los que más han sido marginados por los malos gobiernos que hemos tenido, Fuerza por México ahora arroja la 4TA transformación, pero la cuarta transformación somos todos y la hacemos todos con trabajo con esfuerzo, sin distinción de color partidista"

Para conocer las propuestas y las próximas actividades de ALONDRA NAME, sigue sus redes sociales oficiales:

FACEBOOK: AlondraNameRios

INSTAGRAM: alondranamerios

TWITTER: name_alondra

53. Bajo la misma línea de investigación, el delegado general de la organización sindical denunciada al comparecer manifestó lo siguiente: i) que la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México



en la localidad de Kantunilkín, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, sí celebró un evento el seis de abril, **ii)** que el objeto del evento fue la inauguración de las oficinas en el referido municipio para el reclutamiento del personal obrero para el proyecto del tren maya, **iii)** que la candidata denunciada sí asistió al evento referido, entró a saludarlos ya que se encontraba dando un recorrido de proselitismo por el área, **iv)** que el motivo de la asistencia de la denunciada, como se refirió previamente, fue el de saludar a los presentes, ya que circunstancialmente pasaba por el lugar que, en ese momento, el mencionado delegado general de la organización sindical se entera que ella es candidata y le hace la invitación a la inauguración de las oficinas, evento que tenían ya programado con anticipación y que la visita duró entre 10 y 15 minutos, **v)** que durante el evento no se realizó acuerdo alguno entre la confederación y la candidata, por tanto, no existe documental ni compromiso que aportar y, **vi)** que ni la confederación ni el delegado invitaron a votar por la candidata durante el evento controvertido.

54. Posteriormente, en su escrito de alegatos el delegado de la organización sindical reiteró y manifestó que el seis de abril inauguraron su oficina en Kantunilkín, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, y que en ningún momento se violentaron los derechos de los sindicalizados, ya que en ese municipio no cuentan con agremiados de la CATEM.
55. Además, señaló que el día del evento denunciado se realizó la apertura de sus oficinas y no se hizo invitación a partido político o persona candidata alguna, ya que la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 genera que los eventos sean restringidos, por lo que no hubo agremiados presentes en la mencionada apertura.
56. Finalmente, al dar contestación al escrito de queja la candidata denunciada manifestó, esencialmente, que si bien es cierto la organización sindical organizó un evento para inaugurar sus oficinas en el citado municipio de Lázaro Cárdenas en Quintana Roo, para el reclutamiento del personal

obrero que colaborara con el proyecto del tren maya, es totalmente falso que ese evento se haya realizado en su favor, ya que ella se encontraba de paso por esa localidad y fue invitada en ese momento por el delegado del sindicato, Antonio Gamboa García.

57. Además, indicó que es falso que se hayan utilizado recursos económicos de ella, del delegado sindical o de los agremiados para la celebración del evento y, que en ningún momento se invitó a votar a su favor o apoyar al partido que la postuló, pues únicamente saludó a los presentes y les invitó a conocer sus propuestas, sin ofrecer algún tipo de beneficio, acuerdo, remuneración o compromiso para con ellos.
58. En ese sentido, este órgano jurisdiccional verificó que las partes denunciadas realizaron diversas manifestaciones vinculadas con la celebración del evento, como la fecha, la finalidad y el lugar de realización, no obstante, al advertir que no existía constancia de la que fuera posible desprender el número de personas que participaron en el evento y su calidad, las propuestas que la candidata realizó, como ella misma lo refirió en su escrito de alegatos, así como lo relativo a la erogación de los recursos para la celebración del evento por parte de la organización sindical, se estimó necesario remitir el expediente para que la autoridad instructora realizara mayores diligencias de investigación, las cuales fueron establecidas en el apartado de antecedentes de la presente resolución.
59. Así, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad instructora el representante legal del Partido Fuerza por México remitió la agenda del registro de actividades de la candidata, externando además que ellos mismos son los encargados de cargarla al Sistema Integral de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente²³:

²³ Visible a foja 268 del expediente.



EVENTO	TIPO EVENTO	NOMBRE EVENTO	DESCRIPCION EVENTO	NOMBRE RESPONSABLE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MUNICIPIO	DISTRITO	CALLE	NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR	COLONIA	CODIGO POSTAL	LUGAR EXACTO EVENTO	REFERENCIAS	ESTATUS	FECHA EVENTO	HORA INICIO	HORA FIN	
1	0	Arranque de campaña	Reunión comité ejecutivo municipal, Simpatizantes y medios	Perla	Ford		23	01	U. Javier Riqui Gómez	299	N/A	Centro	77300	N/A	N/A	1	04/04/2021	10:00	12:00	
1	0	Entrevista	Entrevista como invitado en el portal Pedro Canché	Perla	Martínez	Espinosa	03	08	Torre Vieja 30, Merceles	30	N/A	Merces 2	77714	N/A	N/A	Final del circuito	1	05/04/2021	09:00	11:00
1	0	Arranque de campaña Solidaridad	Evento de arranque comité ejecutivo municipal	Perla	Martínez	Espinosa	03	08	Calle constituyentes esp. Díaz	N/A	N/A	Col. Ejidal	77710	A las afueras de la oficina	A tres cuadros de carretera feds	1	05/04/2021	15:00	15:45	
1	0	Caminata en Kantunilkin	Recorrido en las calles centrales de Kantunilkin	Federico	Mora		24	7	N/A	N/A	N/A	Col. Centro	77300	Calle centrales de Kantunilkin	Calle de las a la plaza de la	1	06/04/2021	10:30	12:30	
1	0	Entrevista	Playa FM 103.1	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	Paseo de Toledo	23	N/A	La Toscana	77702	Cabina de radio	1	06/04/2021	14:00	14:45		
1	0	Entrevista	Contestador QY como invitado de Carolina Sapen	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	Torre Vieja 30, Merceles 20	N/A	N/A	Merces 2	77714	N/A	N/A	Final del circuito	1	06/04/2021	15:00	16:00
1	0	Reunión con mujeres líderes	Comida con mujeres empresarias y líderes	Ricardo	Del Valle		23	8	Avenida entre 155 Av y sur 155	N/A	N/A	Col. Ejidal	77710	Restaurante Puerto del Mar	N/A	1	11/04/2021	15:00	17:00	
1	0	Caminata a Fundadores	Caminata de parque Leon Vianita a Fundadores	Federico	Mora		24	8	Calle 30 sur 15	N/A	N/A	Col. Centro	77300	Parque Leon Vianita	Caminata corta hacia parque fun	1	11/04/2021	17:30	18:30	
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "Ponte en mi Capatos"	Nide Ha	Valdés		23	8	Av 15 entre calle 6 y 8	6	N/A	Col. Centro	77710	Oficina particular / entrevistadora	A una cuadra del parque 20 de	1	13/04/2021	18:00	19:15	
1	0	Entrevista	Entrevista fm 103.1	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	Paseo de Toledo	23	N/A	La Toscana	77702	Cabina de radio	1	14/04/2021	08:00	08:45		
1	0	Desayuno de mujeres	Invitada a desayuno de Mujeres por Playa	Kristhe	García		23	8	Calle 20 con playa	8-20	N/A	Centro	77710	Restaurante Mantitas Beach	1	14/04/2021	10:00	11:30		
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista Las noticias de Tulum	Elias	Pineda	Sáizgado	23	8	N/A	6/N	N/A	N/A	N/A	N/A	Entrevista via Zoom	1	14/04/2021	14:30	15:00	
1	0	Entrevista en calle	Entrevista Noticias del rumbo del Caribe	Carlos Alejandro	Maldonado		23	8	Av. 45 Norte	6/N	N/A	Col. Gonzalo Guerrero	77710	Calle de la colonia	Cerca de auto zone	1	17/04/2021	11:30	12:00	
1	0	Arranque de campaña	Candidata María Angélica Dzul	Federico	Mora		23	9	Calle Beta	340	N/A	Col. Centro	77700	Casa de campaña Tulum	1	19/04/2021	09:00	01:00		
1	0	Arranque de campaña	Candidato Juan José Calino	Federico	Mora		23	7	Calle Javier Riqui Gómez	6/N	N/A	Col. Centro	77300	Calle principal de Kantunilkin	Caminata acompañando al candi	1	19/04/2021	11:00	14:00	
1	0	Arranque de campaña	Candidato Gabriel Mercediutti	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	30o parque Villaz del Sol	6/N	N/A	Villas del Carmen Plus	77702	Stro Parque, área común	1	19/04/2021	17:00	18:30		
1	0	Reunión Pública	Invitada a la reunión con Colegio de Ingenieros	Ing. Julián	Carra		23	8	Calle norte bis Av. 45 norte	6/N	N/A	Col. Gonzalo Guerrero	77710	Oficina del Colegio de Ingenieros	1	20/04/2021	18:00	19:00		
1	0	Reunión con comunidad LGBT	Invitada a reunión de la comunidad LGBT	Ian	Novak		23	8	3a avenida entre 24 y 26	6/N	N/A	Col. Centro	77710	Restaurante la Vagabunda	1	20/04/2021	20:00	22:00		
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista Diario Noticias MX	Mary Carmen	Poytillo		23	8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Entrevista virtual	1	21/04/2021	09:00	10:00	
1	0	Desayuno de mujeres	Invitada a desayuno de Mujeres por PlayaKriatne	Kristhe	García		23	8	Calle 20 con playa	8-20	N/A	Col. Centro	77710	Restaurante Mantitas Beach	1	21/04/2021	10:30	11:30		
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "Lo tenemos claro"	Roberto	Cano		23	8	Calle 20 con playa	8-20	N/A	Col. Centro	77710	Restaurante Mantitas Beach	1	21/04/2021	11:30	12:30		
1	0	Entrevista en calle	Invitada a control remoto de FMM	Kim	Sue	Wong	23	5	Av. Uxmal con Av. 12 oriente	2	N/A	N/A	77510	Oficina de SDCS	1	21/04/2021	19:00	19:30		
1	0	Entrevista	Invitada en informativo turquesa	Gerardo	Reynoso		23	8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Entrevista telefónica	1	22/04/2021	08:00	08:30	
1	0	Caminata	Caminata en Gabani I	Federico	Mora		23	8	Calle Uxivia	6/N	N/A	Col. Galania	77710	N/A	N/A	1	26/04/2021	19:00	20:00	
1	0	Entrevista	Entrevista Macroeconomía	Alberto	Luján		23	8	Boulevard Kukulkan km 16.5	6/N	N/A	zona Hotelera	77300	Paradise	N/A	1	27/04/2021	13:00	14:45	
1	0	Desayuno de mujeres	Invitada a desayuno de Mujeres por PlayaKriatne	Kristhe	García		23	8	Calle 20 con playa	8-20	N/A	Col. Centro	77710	Restaurante Mantitas Beach	1	28/04/2021	09:00	11:30		
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "reportero ambulante"	Federico	Mora		23	8	30a avenida con av Juarez	6/N	N/A	COL CENTRO	77710	30a avenida con av Juarez	FRENTE ADO	1	28/04/2021	08:00	10:00	
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "Y mi Multimedios"	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	Escal. Merceles II	6/N	N/A	COL MERCELES II	77702	Reza Común	N/A	1	29/04/2021	12:00	13:00	
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "Playa Probe"	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	1100 entre 6 y 8 norte	6/N	N/A	Col. Ejidal	77700	N/A	N/A	1	29/04/2021	20:00	21:30	
1	0	Caminata	Recorrido Zona Maya Tulum	Federico	Mora		23	9	N/A	6/N	N/A	N/A	77760	Comunidad Yachén, Chanchén y	N/A	1	30/04/2021	08:00	12:00	
1	0	Caminata	Recorrido Mercado Municipal de Cozumel	Federico	Mora		23	1	N/A	N/A	N/A	Col. Centro	77600	Mercado Municipal Benito Juárez	N/A	1	01/05/2021	11:00	13:00	
1	0	Buena de Prensa	Invitada a la buena de prensa en Cozumel	Federico	Mora		23	1	N/A	N/A	N/A	Col. Centro	77600	N/A	N/A	1	01/05/2021	15:00	16:00	
1	0	Caminata	Recorrido a la Isla de Holbox	Perla	Martínez	Espinosa	23	6	N/A	N/A	N/A	Col. Centro	77700	N/A	N/A	1	04/05/2021	08:00	16:00	
1	0	Desayuno de mujeres	Invitada a desayuno de Mujeres por PlayaKriatne	Kristhe	García		23	8	Calle 20 con playa	8-20	N/A	Col. Centro	77710	Restaurante Mantitas Beach	1	05/05/2021	09:00	12:00		
1	0	Entrevista	Invitada a entrevista "Voz de mujer Periniolal"	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	N/A	N/A	N/A	Col. Centro	77710	N/A	N/A	1	06/05/2021	19:00	20:00	
1	0	Buena de prensa y caminata	Buena de prensa y caminata con el candidato Gabriel Mercediutti	Perla	Martínez	Espinosa	23	8	Avenida 30	N/A	N/A	Col. Luis Donaldo Colosio	77710	Av. 30	N/A	1	07/05/2021	12:00	14:00	

60. En lo que interesa destacar de la agenda, se advierte que el seis de abril, la candidata tenía registrada una caminata, que se describe como "Recorrido en las calles centrales de Kantunilkin", con hora de inicio de las 10:30 a las 12:30.

61. Esta información coincide además con la información remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que remitió la agenda de eventos reportada por la denunciada²⁴, en la que se advierte que el seis de abril se tenía programado un evento, establecido de las 10:00 a las 11:45 horas, descrito como evento público "Caminata en calles centrales" y la ubicación se refiere a calle "Kantunilkin", colonia Centro, además remitió el siguiente reporte:

²⁴ Visible a fojas 214 a 217 del expediente en que se actúa.

 REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021						
CANDIDATO: ALONDRA MARGARITA NAME RIOS ÁMBITO: FEDERAL SUJETO OBLIGADO: FUERZA POR MÉXICO CARGO: DIPUTACIÓN FEDERAL MR ENTIDAD: QUINTANA ROO SUBNIVEL DE ENTIDAD: 1-PLAYA DEL CARMEN		 Sistema Integrado de Fiscalización 0218				
FECHA DE CREACIÓN: 08/05/2021 12:49:17			USUARIO CREACIÓN: patricia.enriquez			
Identificador	Evento	Nombre del Evento	Lugar del Evento	Descripción Gral. del Evento	Fecha del Evento	Estatus
00001	NO ONEROSO	ARRANQUE DE CAMPAÑA	N A	REUNION COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL Y SIMPATIZANTES	04/04/2021	REALIZADO
00002	NO ONEROSO	ENTREVISTA	N A	INVITADA EN EL PORTAL PEDRO CANCHE	05/04/2021	REALIZADO
00003	NO ONEROSO	ARRANQUE DE CAMPAÑA	A LAS AFUERAS DE LAS OFICINAS	ARRANQUE COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL	05/04/2021	REALIZADO
00004	NO ONEROSO	CAMINATA	CALLE ALFONSO LOPEZ MATEOS	CAMINATA EN CALLES CENTRALES	06/04/2021	REALIZADO
00005	NO ONEROSO	REUNION	COLONIA IRREGULAR	REUNION CON VECINOS DE LA COLONIA IRREGULAR	06/04/2021	REALIZADO
00006	NO ONEROSO	REUNION VECINOS	CASA DE SIMPATIZANTES	REUNION CON VECINOS COLONIA COLOSIO	06/04/2021	REALIZADO
00007	NO ONEROSO	REUNION CON VECINOS	PATIO DE LIDER	REUNION CON VECINOS VILLAS DEL SOL	07/04/2021	REALIZADO
00008	NO ONEROSO	REUNION VECINAL	PATIO LIDER	REUNION CON LIDERES DE COLONIA	07/04/2021	REALIZADO

62. Como se advierte, la descripción del evento de seis de abril se refiere a una caminata en las calles centrales “Alfonso López Mateos”, el cual se encuentra reportado como no oneroso²⁵.
63. Por otro lado, en el desahogo del requerimiento Alondra Name, manifestó que el evento de su participación se dio en la inauguración de las oficinas de la CATEM por una invitación improvisada que le hicieron para el corte de listón; que solo dio unas palabras breves en las que mencionó específicamente lo siguiente *“La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país es importante que pugnemos en el Congreso por los derechos de los trabajadores” “Fuerza por México es la nueva casa de la cuarta transformación apoyamos los ideales del presidente Andrés Manuel López*

²⁵ Foja 218 del expediente.



*Obrador quién tiene muchos años luchando por el país para que existan mejores condiciones para los que menos tienen y para aquellos que han sufrido y sido marginados por malos gobiernos. Fuerza por México ahora arroja a la cuarta transformación pero esta transformación la hacemos todos y todas con el trabajo y el esfuerzo sin importar **sin distinción de un color partidista.**”.*

64. Continúa manifestando que nunca solicitó el voto para el partido que representa, por el contrario, que manifestó públicamente que la transformación del país la realizamos todos y todas las personas con el trabajo y el esfuerzo, sin distinción de un color partidista.
65. Que el evento se realizó al pie de la calle, fuera de las oficinas de la Confederación, sin que entraran y que en su participación no se hizo entrega de alguna propaganda, panfleto, material o alguna otra que incluya sus propuestas, reitera que únicamente dio un saludo a las personas presentes y se les hizo la invitación a conocer sus propuestas, sin ofrecer algún tipo de beneficio, acuerdo, remuneración, ni compromiso.
66. Que las personas que estaban presentes eran los invitados de dicho evento sin tener certeza de la identidad de las personas, esto porque incluso habían personas que iban pasando en la calle y se detuvieron ahí; que no tiene relación con el delegado del sindicato o con alguna otra persona de este, que aceptó dar unas palabras de aliento y ánimo a los trabajadores que se encontraban ahí, que el presidente del sindicato fue el único que se presentó pero desconoce a los que lo acompañaban; que su participación duró escasos cinco minutos, en los que la presentaron, le dieron la bienvenida al evento, mencionaron su nombre y apellido y al término de su participación agradecieron su presencia.
67. Para lo anterior, exhibió la bitácora de su agenda, que es la misma que presenta el partido denunciado, así como dos videos tomados con motivo

de sus caminatas y recorridos en Lázaro Cárdenas el día de la fecha en la que se celebró el evento controvertido²⁶.

68. Finalmente, que no cuenta con alguna cobertura por parte de la Revista Rostros de Quintana Roo, ni de otro medio de comunicación para su campaña y que desconoce la nota que dio cuenta del evento controvertido.
69. Por otro lado, el propietario de la página digital de la citada revista desahogo el requerimiento manifestando que es el administrador único de la página digital, que no hubo remuneración de ningún tipo por la publicación que consta en el expediente, que lo único que realiza es transmitir lo que ve; que no tiene relación alguna con la organización sindical ni con la candidata.
70. Finalmente, el delegado de la CATEM señaló que no existe documentación sobre alguna convocatoria, ya que fue simbólico por la apertura que se hizo al aire libre por la pandemia, por lo que no se invitó a nadie a ese evento; reitera que no conocía a la candidata, que únicamente se percató que ella se encontraba dando un recorrido por el municipio y le hizo la invitación a participar, que le dio la bienvenida a los ciudadanos que los acompañaron y se hizo referencia al valor que tienen como trabajadores, mencionándoles sus derechos y la importancia de su colaboración con los eventos del país.
71. Continúa con la manifestación de que no se ha hecho ninguna otra inauguración, que no existe afiliación o incorporación de agremiados hasta ese día, que no existe otra oficina más que la de Cancún y temporalmente la de Kantunilkín de gestión inicial sin que esta sea de afiliación; que no se realizaron gastos para el evento de inauguración y que no se contrató algún medio de comunicación.

²⁶ Fojas 233 a 238 del expediente.



72. De los elementos antes descritos esta Sala Especializada advierte lo siguiente:

- El evento efectivamente se celebró el seis de abril
- La finalidad del evento fue la de inaugurar las oficinas de la CATEM en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, como se advierte de la nota periodística certificada por la autoridad instructora, en la que se dio cuenta de su realización, así como de las manifestaciones del delegado del sindicato y de la candidata denunciada.
- Que de las manifestaciones de Alondra Name, no se advierte un llamado a votar por ella o por el partido político al que pertenece, ni hacer ofrecimientos de algún tipo que pudieran interpretarse como de naturaleza coercitiva para los agremiados del sindicato, toda vez que estas son coincidentes, esencialmente, con lo que se advierte de la nota periodística y las manifestaciones del resto de los denunciados.
- Que las documentales que remite la autoridad de fiscalización, son coincidentes con las expuestas por el Partido Fuerza por México y su candidata a la diputación federal por el Distrito 01 en Quintana Roo, respecto de la agenda, en lo que corresponde al seis de abril, en el que efectivamente se tenía programado un recorrido por las calles del municipio de Lázaro Cárdenas.
- Que los videos aportados por la denunciante en los que se le observa realizando manifestaciones relacionadas con su recorrido programado en el municipio antes mencionado, coincide con las imágenes de su persona, que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta circunstanciada de la nota periodística.
- Se advierte que en la reunión si bien es cierto se realizaron manifestaciones por parte de la candidata denunciada, en ellas no se observa alguna relativa a su candidatura, una invitación al voto o algo referente a una propuesta o sugerencia que pudiera representar una violación a los derechos fundamentales de los agremiados del sindicato, al obligarlos a votar por ella o por el partido que la postula.

- Que no se advierte que el grupo de personas que se encontraban reunidas se tratara exclusivamente de trabajadores del sindicato, como se observa de las imágenes certificadas por la autoridad instructora en la nota periodística y las manifestaciones de las partes denunciadas.

73. **CONCLUSIÓN.** Por los elementos expuestos previamente esta Sala Especializada considera que es **inexistente** la infracción, en razón de los siguientes razonamientos.

74. En principio de cuentas, este órgano estima que en el caso concreto no se acreditó un acto de proselitismo electoral en favor de la candidata denunciada, pues atendiendo a los elementos con los que se cuenta en el expediente, se advierte que la finalidad del evento fue la inauguración de las oficinas de la CATEM en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, esto, atendiendo a que el reporte con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y los elementos de prueba aportados por las partes, consistentes en la agenda de eventos de la candidata coinciden en la programación de una caminata por las calles de Kantunilkín el seis de abril, día en el que se realizaba la inauguración en ese municipio.

75. Además, de la certificación de la liga aportada por el denunciante se advirtió una liga que redirecciona a una nota de la “Revista Rostros de Quintana Roo”, en la que se advierten las expresiones que fueron manifestadas por la candidata y que coinciden con las mencionadas en su escrito de comparecencia y con lo externado por el delegado del sindicato en su defensa, las cuales son del tenor siguiente:

*“La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país es importante que pugnemos en el Congreso por los derechos de los trabajadores”
“Fuerza por México es la nueva casa de la cuarta transformación apoyamos los ideales del presidente Andrés Manuel López Obrador quién tiene muchos años luchando por el país para que existan mejores condiciones para los que menos tienen y para aquellos que*



*han sufrido y sido marginados por malos gobiernos. Fuerza por México ahora arroja a la cuarta transformación pero esta transformación la hacemos todos y todas con el trabajo y el esfuerzo sin importar **sin distinción de un color partidista.**”*

76. De las anteriores manifestaciones se advierte que estas se encuentran dirigidas a manifestar la importancia de los sindicatos, que la transformación del país se realiza por todos y todas las personas con el trabajo y el esfuerzo, sin distinción de un color partidista y que en el Congreso se pugnara por los derechos de los trabajadores de forma genérica, es decir, no se advierte el llamado a votar por su candidatura ni del partido que la postula, así como propuestas específicas que induzcan a los agremiados a votar en las elecciones populares bajo condiciones que no garanticen su libertad de decidir o la realización de actos que atenten contra su libertad de opinión o reunión, por tanto, no se puede concluir que se trate de un acto de carácter proselitista.

77. Aunado a lo anterior, el hecho de que en las imágenes de la nota periodística que se encuentran certificadas por la autoridad instructora se aprecie a un grupo de personas aparentemente del sindicato y que en las manifestaciones realizadas por la candidata denunciada y el delegado de la CATEM se cite que se contó con la presencia de trabajadores, no es suficiente para sostener que la asistencia de los agremiados se realizó bajo una invitación sindical, con la finalidad de inducir o coaccionar a los afiliados, toda vez que, como se razonó a lo largo de la presente determinación, no se demostró que el evento se tratara de un evento sindicalista, sino de inauguración de las oficinas de la organización en Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y, no existen elementos, ni siquiera indiciarios, con los que se pueda acreditar que los líderes del sindicato hubieran prometido algún beneficio a los asistentes o bien, amenazando con sanción alguna al agremiado que no hubiera asistido al referido evento.

78. Bajo ese contexto, no se advierten elementos que conduzcan a pensar que el evento del sindicato fue convocado para favorecer a la candidata, como lo refirió el denunciante, ni que las manifestaciones vayan encaminadas a inducir a sus afiliados a votar en las elecciones bajo inducción o coacción alguna, es decir, no se desprende la celebración de actos de naturaleza proselitista y, por tanto, no se configura el corporativismo electoral denunciado.
79. Razonar en sentido contrario, implicaría que, a partir de inferencias subjetivas del partido político quejoso, se establezca que la participación de la denunciada en un evento de inauguración en el que se emitió un mensaje que no contiene expresiones de naturaleza proselitista, se coacciona a los agremiados de la CATEM a emitir su voto en determinado sentido, pues como se razonó, no se advierte la existencia de presión sobre estas, tal como lo razonó Movimiento Ciudadano.
80. Finalmente, del caudal probatorio que obra dentro del expediente, no se advierte manifestación alguna que hubiera emitido algún dirigente o afiliado del sindicato en el marco del evento materia de la queja que pudiera favorecer a la denunciada, por lo que no es posible concluir que dicha agrupación haya ejercido presión sobre sus agremiados, o bien, que los hubiera obligado a votar en favor de la candidata denunciada, cuestión que se estima de alta relevancia, considerando que precisamente la prohibición dispuesta para los sindicatos respecto a la observancia de los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo va dirigida a restringir la posible coacción al voto de los ciudadanos, en el caso particular de los agremiados, pues la protección para la efectiva emisión del sufragio de estos es la misión principal de la celebración de las elecciones dentro de un Estado Democrático para elegir a las y los representantes populares.
81. Por tanto, al estimarse inexistente la infracción denunciada, no es posible atribuir responsabilidad alguna al Partido Fuerza por México, por *culpa in vigilando*, derivado de la conducta reprochada a su candidata.



En razón de lo anterior se

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción consistente en la coacción al electorado, atribuida a la “Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México”, por conducto de su delegado en Quintana Roo, Antonio Gamboa García y a la candidata a diputada federal por el Distrito 01 en esa entidad, Alondra Margarita Name Ríos, postulada por el partido político “Fuerza por México, al que tampoco se le atribuye la responsabilidad consistente en *culpa in vigilando*.

NOTIFÍQUESE, conforme a derecho corresponda.

Previa realización de los trámites correspondientes, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos de los que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR²⁷

Expediente: SRE-PSD-31/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. **Me aparto** de la decisión mayoritaria sobre la inexistencia de coacción al electorado por parte de la “Confederación Autónoma de Trabajadores[as]²⁸ y Empleados[as] de México” a través de su delegado general y de Alondra Margarita Name Ríos (candidata a diputada federal por el distrito 01 en Quintana Roo); así como la falta al deber de cuidado del partido Fuerza por México.
2. La metodología de análisis de este asunto, en mi opinión, debe ser integral, no pueden aislarse las conductas para su estudio individual, porque precisamente por la forma en que se desarrollaron los hechos que se acusan, me llevan a concluir que **sí existió** coacción al voto. Me explico:

¿Qué veo de las pruebas?

3. El 6 de abril, la “Confederación Autónoma de Trabajadores[as] y Empleados[as] de México” realizó un evento para la inauguración de sus oficinas en Kantunilkin, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, que servirían para el reclutamiento de personal para el proyecto del tren maya.
4. El delegado general reconoció que al evento acudió la candidata a diputada federal, porque ese día al hacer un recorrido por esa comunidad pasó a saludarles y él le hizo la invitación “improvisada” para que se quedara; circunstancia que también ella reconoce.
5. Durante la investigación se certificó una nota periodística de la “Revista Rostros De Quintana Roo” que dio cuenta del evento: *“DIA O3/ Campaña #AlondraName por la Diputación Federal por el Dttto I Quintana Roo. Invitada especial por parte de CATEM, Quintana Roo al corte de listón de las oficinas municipales de Kantunilkin”*.

²⁷ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁸ Las letras entre [] se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.



6. De las imágenes que acompañan la nota advierto que la candidata tuvo una presencia central en el evento:
 - ✓ Fue parte del presídium.
 - ✓ Cortó el listón de las nuevas oficinas.
 - ✓ Se tomó fotografías con las y los asistentes.
7. También veo que estuvieron personas afiliadas al sindicato por las camisas que portan con el emblema de la confederación.
8. Además, la candidata señaló que dio a conocer sus propuestas y un mensaje de “ánimo” a las y los **“trabajadores[as]”**, así:

*“La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país es importante que pugnemos en el congreso por los derechos de los [las] trabajadores[as]”
“Fuerza por México es la nueva casa de la cuarta transformación apoyamos los ideales del presidente Andrés Manuel López Obrador quién tiene muchos años luchando por el país para que existan mejores condiciones para los[as] que menos tienen y para aquellos[as] que han sufrido y sido marginados[as] por malos gobiernos. Fuerza por México ahora arroja a la cuarta transformación pero esta transformación la*

hacemos todos y todas con el trabajo y el esfuerzo sin importar sin distinción de un color partidista.”

9. Discurso que también se acredita de la nota periodística.
10. En este contexto, debo resaltar que tenemos un acontecimiento donde convergen varios elementos que concatenados me permiten concluir: **en un evento de naturaleza sindical, se mezcló la política, por la presencia central y activa de la candidata, que aprovechó la invitación del líder sindical y el escenario para hacer proselitismo electoral y, eso para mí es coacción al voto.**
11. La Sala Superior ha establecido que el derecho humano de asociación (en la modalidad de sindicato) no es absoluto, tiene límites, como lo es el respeto a los de carácter político-electorales; por ejemplo: la libre asistencia a reuniones proselitistas y el ejercicio del voto de forma autónoma, **sin que exista manipulación, presión, inducción o coacción.**
12. La superioridad destaca que si bien los sindicatos tienen la libertad de autorregularse y autoorganizarse, deben ejercerla en respeto de los derechos humanos de sus personas afiliadas; pues de lo contrario se desnaturalizarían los fines para los que fueron creados.
13. Por tanto, la realización de reuniones proselitistas se aparta de la naturaleza sindical y se consideran coacción, tal como lo establece la tesis de la Sala Superior III/2009:

“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad



de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

14. Desde mi óptica, la coincidencia de circunstancias en un mismo momento y lugar (inauguración de oficinas sindicales y la expresión de propuestas político-electorales) permitieron que un evento de la “Confederación Autónoma de Trabajadores[as] y Empleados[as] de México” se convirtiera en un acto proselitista; proceder que se realizó sin justificación porque un sindicato se constituye con la intención de defender, estudiar y mejorar los intereses comunes de las y los trabajadores que lo integran.
15. La reunión, en sí misma, generó coacción entre la asistencia agremiada del sindicato²⁹, al relacionar la invitación que hizo su dirigente sindical a la candidata con el posterior discurso, con el riesgo de inducirles a votar por esa fuerza política o por miedo o temor a que exista alguna represalia de no hacerlo.
16. Estoy cierta que en el evento se utilizó o acudió a la persuasión, como mecanismo de inducción o influencia para que voluntariamente se aceptara una idea, acción o alternativa electoral, por ejemplo, cuando la candidata dijo:

“La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país es importante que pugnemos en el congreso por los derechos de los trabajadores[as]”
17. Los sindicatos no pueden violar, bajo alguna circunstancia, los derechos político-electorales de las personas agremiadas ni limitarlas, aún de manera sutil o explícita, que pueda inferirse; por el contrario, deben otorgarles condiciones o garantías que privilegien su libertad de decidir y de votar.

²⁹ No desconozco que el líder sindical manifestó que en esa localidad no tienen personas sindicalizadas; no obstante, como lo detallé, para mí existen indicios de las imágenes que sí hubo personas afiliadas a la confederación, además que la candidata reconoció que emitió un mensaje para las y los trabajadores.

18. Al acreditarse que se coaccionó o presionó (aún sin que fuera de manera explícita) a quienes trabajan en la “Confederación Autónoma de Trabajadores[as] y Empleados[as] de México”, existe responsabilidad del delegado general quién permitió que el evento se mezclara con contenido proselitista, así como de la candidata y del partido Fuerza por México por su responsabilidad indirecta, ya que obtuvieron un beneficio, por tanto, lo procedente sería calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa.
19. **Finalmente**, se tendría que dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para determinar el prorrateo de este evento a la candidata porque claramente obtuvo un beneficio.
20. Sobre todo, que durante la investigación esta unidad fiscalizadora señaló que la candidata no registró ningún evento ese día como oneroso (sólo reportó recorridos).
21. Por esto, **mi voto particular**.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.